

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. ()

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-003-2017"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de agosto se finalizó la audiencia de adjudicación o declaratoria desierta del proceso de LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2017.

Que en dicha audiencia, una vez resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, garantizando el debido proceso de los proponentes y el derecho de intervención de los demás interesados, se procedió con la evaluación final, la cual arrojó el siguiente resultado:

REQUISITOS HABILITANTES

ITEM	PROponentES	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS FINANCIEROS	OBSERVACIONES
1	UNIÓN TEMPORAL VIAL C&C 003	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR 2017	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO DESARROLLO VIAL BOLIVAR	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
5	CONSORCIO DESARROLLO VIAL BOLIVAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	CONSORCIO LA GAITANA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

REQUISITOS DE FACTOR DE PONDERACIÓN

El proponente presentara adjunto a la propuesta económica los siguientes documentos:	
1. Análisis de precios unitarios (obligatorio).	
2. Análisis detallado del A.I.U. (obligatorio).	
3. Análisis detallado de factor prestacional para el personal profesional y/o técnico y/o mano de obra (obligatorio).	
PROponentE	CUMPLE
CONSORCIO DESARROLLO VIAL BOLIVAR	NO PRESENTA NI AIU NI FACTOR PRESTACIONAL (RECHAZADO)
CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017	SI
CONSORCIO LA GAITANA ARROYO HONDO	NO CUMPLE CON EL FACTOR PRESTACIONAL (RECHAZADO)
UNIÓN TEMPORAL VIAL C&C 003	SI

PROponentES HABILITADOS

NO	PROponentE
6	CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017
1	UNION TEMPORAL C&C 003

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. ()

04 SET. 2017

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-003-2017"

RESUMEN GENERAL DE PUNTAJES EN ORDEN DE ELEGIBILIDAD

No.	PROPONENTE	PROPUESTA ECONOMICA
		PUNTAJE
1	UNION TEMPORAL C&C 003	549.73142
6	CONSORCIO BOLIVAR VIAL	549.46258

	VALOR PRESENTADO	VALOR CORREGIDO	% RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL	TOTAL CORRECCION	% CORRECCION	PUNTOS A DESCONTAR	MEDIA GEOMETRICA SIN P.O.
PRESUPUESTO OFICIAL		\$ 29.562.809.795,13					
UNION TEMPORAL C&C 003	\$ 29.358.325.498,81	\$ 29.358.325.499,00	99,3083056%	\$ 0,19	0,000000%		549,73142
CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017	\$ 29.385.914.336,00	\$ 29.387.019.273,00	99,4053660%	\$ 1.104.937,00	0,003760%	4,000	549,46258
MEDIA GEOMETRICA SIN PO		\$ 29.372.668.882,18	99,3568239%				

PONDERACION DE LOS ITEMS REPRESENTATIVOS

La ponderación correspondiente a ítems representativos de acuerdo al pliego de condiciones es la siguiente.

No.	PROPONENTE	ITEMS REPRESENTATIVOS
		PUNTAJE
1	UNION TEMPORAL C&C 003	90
6	CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017	100

	SUB-BASE GRANULAR CBR ≥ 30% REPOSICIÓN ESPESOR, HASTA 0.30 M		DIFERENCIA	PUNTAJE	MEZCLA DENSA EN CALIENTE, TIPO MDC-2. INC. TRANSPORTE			PUNTAJE
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 132.184,00				\$ 692.738,00			
UNION TEMPORAL C&C 003	\$ 130.938,00	99,06%	\$ 610,02	45	\$ 686.062,00	99,04%	\$ 3.299,94	45
CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017	\$ 131.525,00	99,50%	\$ 23,02	50	\$ 689.302,00	99,50%	\$ 59,94	50
	\$ 131.548,02	99,52%	\$ 23,02		\$ 689.361,94	99,51%	\$ 59,94	

• **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

PONDERACION APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL No.	PROPONENTE	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
		PUNTAJE
1	UNION TEMPORAL C&C 003	100
6	CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017	100

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. ()

04 SET. 2017

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-003-2017"

• **FACTOR DE CALIDAD**

PONDERACION FACTOR DE CALIDAD

Se descuentan 100 puntos a cada proponente, de acuerdo a las respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación por parte de **CONSORCIO LA GAITANA ARROYO HONDO**.

No.	PROPONENTE	Compromiso de implementación, hoja de vida del profesional responsable de la gerencia y/o dirección y/o gestión de proyectos:
		PUNTAJE
1	UNION TEMPORAL C&C 003	100
6	CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017	0

No.	PROPONENTE	Metodología para la Ejecución de las Actividades Objeto del Contrato.
		PUNTAJE
1	UNION TEMPORAL C&C 003	0
6	CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017	40

No.	PROPONENTE	Plan de aseguramiento de la calidad de los trabajos
		PUNTAJE
1	UNION TEMPORAL C&C 003	0
6	CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017	60

DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS ANTERIORES

No.	PROPONENTE	Desempeño del contratista en contratos anteriores.
		PUNTAJE
1	UNION TEMPORAL C&C 003	0
6	CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017	50

RESUMEN GENERAL DE PUNTAJES:

No	PROPONENTE	Propuesta económica	Items Representativos	Apoyo a la Industria Nacional	Compromiso de implementación, hoja de vida del profesional responsable de la gerencia y/o dirección y/o gestión de proyectos:	Metodología para la Ejecución de las Actividades Objeto del Contrato	Plan de aseguramiento de la calidad de los trabajos	Desempeño del contratista en contratos anteriores
1	UNION TEMPORAL C&C 003	549.73142	90	100	100	0	0	0

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. ()

04 SET. 2017

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-003-2017"

6	CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017	549.46258	100	100	0	40	60	50
---	-----------------------------	-----------	-----	-----	---	----	----	----

ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

No	PROPONENTE	VALOR TOTAL	PUNTAJE
6	CONSORCIO BOLIVAR VIAL 2017	\$ 29.387'019.273	895,462581
1	UNIÓN TEMPORAL C&C	\$ 29.358'325.499	839,731422

Que una vez culminadas las distintas etapas del proceso público de selección de contratista el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso al proponente CONSORCIO BOLÍVAR VIAL 2017, en primer orden de elegibilidad.

Que el a través de la resolución 629 del 11 de agosto de 2017, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-003-2017, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0+000 AL K18+340, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", al CONSORCIO BOLÍVAR VIAL 2017, representado legalmente por ANDERSON MANUEL MARRUGO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.202.457, integrado por las siguientes sociedades: CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.442.782-2, con un porcentaje de participación del 70%, e INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. No. 830.031.937-1, con un porcentaje de participación del 30%, contratación que tendrá un valor de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$29.387.019.273) M/CTE.

Que consorcio Bolívar Vial 2017, no compareció a la suscripción del contrato, conforme lo establecido en los pliegos de condiciones lo cual se encontraba previsto en el Numeral del 4.6., del Pliego de condiciones "4.6. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO El adjudicatario de la presente Convocatoria, una vez notificado, tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para la firma del Contrato y legalización del Contrato." Y de acuerdo con las obligaciones precontractuales a su cargo le atribuye una presunta responsabilidad.

Que el 30 de agosto de 2017 la entidad realizó Citación a Audiencia dentro de la Actuación Administrativa para determinar el posible incumplimiento de las obligaciones precontractuales derivadas del proceso de Licitación Publica No. LIC-SI-003-2017 cuyo objeto consistió en contratar el MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0+000 AL K18+340, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO, al proponente Consorcio Bolívar Vial 2017, la cual estuvo prevista para el 1 de septiembre de 2017 a las 2:00 p.m

Que la audiencia se instaló en el día y hora señalados en el párrafo anterior, asistió el Representante legal del proponente - adjudicatario y manifestó que otorga poder amplio y suficiente a la Doctora Gloria Osorio para que lo represente en el desarrollo de la presente diligencia, toma el uso de la palabra la doctora manifestando que acepta el poder y procede a realizar la intervención, que se encuentra consignada en el acta.

Que en este sentido la entidad a través de resolución N° 716 del primero de septiembre de 2017, declaró probada la justa causa alegada por CONSORCIO BOLÍVAR VIAL 2017, representado legalmente por el señor ANDERSON MANUEL MARRUGO GUZMAN, integrado por

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-003-2017"

CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S., e INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S., para no suscribir el contrato derivado del proceso licitación pública No. LIC-SI-003-2017, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0+000 AL K18+340, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR., de acuerdo con la decisión adoptada en Resolución No.629 de agosto 11 de 2017.

Que por existir justa causa no hay lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en el artículo 30 de la ley 80 de 1993. Pues el único interés de la administración en el curso del proceso de selección es la realización de las obras que le aportan al cumplimiento de las metas planteadas en el proyecto con fundamento en el Plan de Desarrollo Bolívar Si avanza 2016-2019, y el Consorcio de manera responsable frente a la salvaguarda del interés público y en cumplimiento del principio de buena fe, informó oportunamente a la entidad de la situación que atraviesa y que lo ponen en imposibilidad de cumplir, pues si bien la situación de insolvencia y la rescisión del contrato de compraventa de la planta de asfalto son atinentes a solo uno de los integrantes del consorcio, está claro que las consecuencias del incumplimiento (multas, declaratorias de caducidad, entre otras) son imputables a ambos integrantes, tal como lo ha citado el Consejo de Estado, así:

"A este respecto, la doctrina sostiene la tesis de que, aún el integrante cumplido de un consorcio no queda exonerado de responsabilidad ni de inhabilidad pues el contrato les es imputable a todos y, por consiguiente, no puede "escindirse" con miras a favorecer a quien pretende alegar el haber buscado cumplir las obligaciones a su cargo."¹

Que como consecuencia de lo anterior, la administración departamental aplicara lo consignado en el ultimo inciso del numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, el cual para mayor claridad se cita a continuación: "(...) En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad."; Situación ésta que evitara que se materializaran en contra de la entidad perjuicios generados por la abstención de la firma del contrato propuesta por el Consorcio, toda vez que la oportunidad de adjudicar en orden de elegibilidad a quien sigue en lista, nos evita enfrentarnos al retraso en el cronograma propuesto para el inicio de las obras.

En concordancia con lo antes expuesto la administración adjudica el contrato, del proceso N° LIC-SI-003-2017, cuyo objeto es MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0+000 AL K18+340, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; al proponente UNION TEMPORAL C&C 003, calificado en segundo orden de elegibilidad; con un puntaje de 839,731422.

Que la propuesta económica presentada por la Unión Temporal C&C 003 asciende a un total de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$29.358'325.499) M/CTE

Por todo lo anterior, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

¹ PALACIO HINCAPIÉ. Juan Angel. La contratación de las Entidades Estatales. Librería Jurídica. Segunda Edición. pag.124. Medellín. 1998., citado en Concepto de la Sala Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Augusto Trejos Jaramillo. 2000, Radicación número 1283.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. ()

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-003-2017"

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-003-2017, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0+000 AL K18+340, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", al segundo orden de elegibilidad; a la UNION TEMPORAL C&C 003, representado legalmente por DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ISIDRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.668.761, integrado por las siguientes sociedades: **CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.**, identificada con Nit. 802.005.436-1, con un porcentaje de del 70%, **CONIN S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.227.256.6, con un porcentaje de participación del 10% y **CONSTRUCTORA ESPIGA S.A.S** identificada con Nit. No 900.910.405-9, con un porcentaje de participación del 20%, contratación que tendrá un valor de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$29.358'325.499) M/CTE

SEGUNDO: Contra la decisión de adjudicación consignada en el artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al representate legal del adjudicatario en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

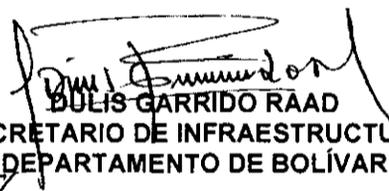
CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de Notificación

Dado a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04 SET. 2017


BOLIS GARRIDO RAAD
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR